

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN EN RELACIÓN A LA DISCREPANCIA FORMULADA POR UN PARTICULAR CONTRA LAS CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS DISPUESTAS EN EL PERMISO DE CONEXIÓN EMITIDO POR LA DISTRIBUIDORA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE EL PALMERAL, 24 BIS, POLÍGONO 8, PARCELA 54 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIOJA (ALMERÍA) (INF/DE/064/22)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de mayo de 2022

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 8 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de la misma fecha procedente de la Dirección General de Energía de la Junta de Andalucía, en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por José Antonio Ruiz García (en adelante «solicitante») contra E-DISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. (en adelante «E-DISTRIBUCIÓN») con motivo de la discrepancia formulada por el mismo, contra las condiciones

técnico-económicas dispuestas en el permiso de conexión emitido por la empresa distribuidora E-DISTRIBUCIÓN, en relación con la solicitud de suministro de energía eléctrica en la C/El Palmeral, 24 bis, polígono 8, parcela 54 del término municipal de Rioja, provincia de Almería.

El escrito se acompaña con documentación soporte justificativa de interés, relacionada con el mencionado conflicto de conexión, y que se indica a continuación:

- Solicitud de reclamación de José Antonio Ruiz García de fecha 18 de junio de 2021 (con registro de entrada 2021107100005474), presentada ante la Delegación de Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía, acompañada de los documentos: petición de suministro eléctrico efectuado por el solicitante a E-DISTRIBUCIÓN de fecha 8 de febrero de 2021, diversas comunicaciones con E-DISTRIBUCIÓN, y otros escritos con el Servicio de Consumo de la Junta de Andalucía, donde éste último resuelve que el organismo competente es Industria y Energía.
- Escrito con las condiciones técnico-económicas emitidas por E-DISTRIBUCIÓN de fecha 27 de septiembre de 2021, para el nuevo suministro, para una potencia de 10 kW en el polígono 8, parcela 54 del término municipal de Rioja (Almería), facilitado al solicitante del suministro (Ref.: AALM001 000029953-1).
- Solicitud de reclamación de José Antonio Ruiz García de fecha 4 de octubre de 2021 (con registro de entrada 2021107100008515), presentada ante la Delegación de Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía, acompañada de los documentos: escrito de reclamación por el solicitante y el citado escrito con las condiciones técnico-económicas emitidas por E-DISTRIBUCIÓN de fecha 27 de septiembre de 2021.
- Escrito de alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN, de fecha 5 de octubre de 2021, ante la Delegación de Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía (S/Ref.: RECL 64-21 IB-PC).
- Escritos de requerimiento y reiteración de requerimiento sobre condiciones acceso a la red de distribución en B.T. de la Delegación de Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía de fechas 12 de enero de 2022 y 22 de febrero de 2022, respectivamente (Ref.: RECL 64-21).

En primer lugar, y en base a la petición de suministro efectuado por el solicitante a E-DISTRIBUCIÓN de fecha 8 de febrero de 2021, las características del citado suministro de energía eléctrica corresponden a una potencia eléctrica de 10 kW

con nivel de tensión en 230 V, a conectar a la red de distribución de baja tensión propiedad de E-DISTRIBUCIÓN.

Posteriormente, y en base a una primera solicitud de reclamación efectuada por el solicitante de fecha 18 de junio de 2021, dentro del apartado de “*descripción de la solicitud*” se resume que el mismo solicita que el punto de conexión se realice desde alguno de los apoyos de la línea eléctrica aérea de baja tensión que discurre por la parcela propiedad de este. En base a la misma reclamación, según el solicitante, se otorga, de forma telefónica, por parte de E-DISTRIBUCIÓN, una primera propuesta con la que no está conforme el solicitante, y una segunda propuesta viable, pero para una potencia parcial de 3,4 kW, no cubriendo la potencia total del suministro solicitado y quedándose pendiente de solucionar por parte de E-DISTRIBUCIÓN como cubrir dicha potencia total solicitada para el nuevo suministro.

Con fecha 27 de septiembre de 2021, se aporta escrito con las condiciones técnico-económicas emitidas por E-DISTRIBUCIÓN para el nuevo suministro eléctrico solicitado.

Dentro del citado escrito, se incluye el documento sobre “*Pliego de condiciones técnicas*” que indica expresamente el punto de conexión a la red de distribución y los trabajos a realizar en la red de distribución remitido por E-DISTRIBUCIÓN, donde se distingue entre los “*trabajos de adecuación, refuerzo o reforma de instalaciones de la red existente en servicio*” los cuales afectan a las instalaciones de la red de distribución en servicio y deben ser efectuados por la empresa distribuidora, en este caso E-DISTRIBUCIÓN, y los “*trabajos necesarios para la nueva extensión de red*”, según lo dispuesto en el artículo 25.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. Asimismo, se hace referencia a que estas condiciones técnico-económicas emitidas por E-DISTRIBUCIÓN, son análogas a las enviadas previamente al solicitante con fecha 19 de febrero de 2021, y donde se indicaba expresamente que “*tras recibir su solicitud de reestudio, se ha evaluado y calculado su propuesta y le comunicamos que no es posible conectar la potencia solicitada en el punto propuesto, por Ud., siendo el punto más cercano con capacidad, el indicado en la carta previa, cuyas condiciones reiteramos en el presente escrito*”.

Igualmente en el citado escrito, se incluye el documento sobre “*Presupuesto*” en relación con cada uno de los trabajos a realizar en la red de distribución indicados en el párrafo anterior con el fin de hacer posible el nuevo suministro eléctrico. En este sentido el presupuesto por los trabajos de adecuación de las instalaciones existentes asciende a [CONFIDENCIAL]€ + IVA, más los derechos de supervisión que se corresponden con [CONFIDENCIAL]€ + IVA, no estando incluido en dicho presupuesto la ejecución de las instalaciones de nueva extensión de red, ya que para dicha valoración económica se estará a lo

dispuesto al ya citado artículo 25.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

En base a una segunda solicitud de reclamación efectuada por el solicitante de fecha 4 de octubre de 2021, dentro del apartado de “*descripción de la solicitud*”, el solicitante reitera que el punto de conexión se realice en alguno de los apoyos que discurren por la parcela propiedad de este, y muestra su no conformidad y discrepancia respecto a las condiciones técnico-económicas emitidas por E-DISTRIBUCIÓN de fecha 27 de septiembre de 2021.

Con fecha 5 de octubre de 2021, E-DISTRIBUCIÓN emite escrito de alegaciones ante las reclamaciones anteriores, donde se indica, por un lado, que se contestó en tiempo y forma al solicitante sobre las condiciones técnico-económicas iniciales del nuevo suministro, y asimismo se indica que “*el estudio técnico se ha realizado y la red no tiene capacidad en el punto propuesto por el reclamante, que ya se había descartado en el estudio inicial, esto se comunicó verbalmente al solicitante en su día. Se envían con fecha 28.09.2021 condiciones análogas a las iniciales, de las que ya disponía el solicitante*”.

Con fecha 12 de enero de 2022, se emite escrito de requerimiento sobre condiciones de acceso a la red de distribución en baja tensión (BT) de la Delegación de Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía, donde se solicita información sobre “*la capacidad de la línea de baja tensión que atraviesa la parcela y sus características técnicas (sección), el C.D. de procedencia, el número de clientes conectados y la potencia asignada por suministro y el estudio de la viabilidad de esta alternativa (apoyo P2)*”.

De nuevo, con fecha 22 de febrero de 2022, se emite nuevo escrito de requerimiento por el mismo organismo anterior, donde se solicita información sobre “*capacidad de la red de baja tensión afectada y de las posibles alternativas al punto de conexión propuesto*”.

## II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Dirección General de Energía de la Junta de Andalucía ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión para el nuevo suministro de energía eléctrica a solicitud de José Antonio Ruiz García, ubicado en la C/El Palmeral, 24 bis, polígono 8, parcela 54 del término municipal de Rioja, provincia de Almería, para una potencia de 10 kW con nivel de tensión en 230 V, a conectar a la red de distribución de baja tensión propiedad de E-DISTRIBUCIÓN, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE.

### III. CONSIDERACIONES

#### Única. - Sobre la determinación del punto de conexión

En base a los antecedentes expuestos y las condiciones técnico-económicas dadas por la empresa distribuidora E-DISTRIBUCIÓN al solicitante para el nuevo suministro de energía eléctrica, se concluye que el mismo se corresponde con el suministro ubicado en la C/El Palmeral, 24 bis, polígono 8, parcela 54 del término municipal de Rioja, provincia de Almería, para una potencia de 10 kW con nivel de tensión en 230 V, a conectar a la red de distribución de baja tensión propiedad de E-DISTRIBUCIÓN.

Para llevar a cabo la conexión del nuevo suministro, se hace necesaria la ejecución de *instalaciones de nueva extensión de red*, y determinar por la empresa distribuidora, en este caso E-DISTRIBUCIÓN, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para el citado nuevo suministro, tal como se establece en el apartado b) del artículo 21 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del mismo Real Decreto, en cuanto a los criterios para la determinación de los pagos por derechos de extensión. Asimismo, en base a lo anterior, y tal como se determina en los

apartados 2 y 3 del artículo 25 del mismo Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se confirma el envío al solicitante de las condiciones técnico-económicas elaboradas por E-DISTRIBUCIÓN de fecha 27 de septiembre de 2021, el cual incluye un pliego de condiciones técnicas de los trabajos a realizar, y un presupuesto económico detallado de las actuaciones a realizar sobre instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender las solicitudes de nuevos suministros, como es el caso.

La discrepancia entre ambas partes, solicitante y la empresa distribuidora E-DISTRIBUCIÓN surge en la propuesta sobre el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para el nuevo suministro en cuestión, incluido en el pliego de condiciones técnicas y el presupuesto económico citado anteriormente.

En base a lo anterior, el solicitante del suministro tiene derecho a que la empresa distribuidora, en este caso E-DISTRIBUCIÓN, le justifique las causas de elección del punto y de la tensión de conexión, y en caso de discrepancia entre ambas partes, se resuelva por el órgano competente de la Administración Pública, en este caso, la Dirección de Energía de la Junta de Andalucía, tal como se recoge en el apartado b) del artículo 21 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

En este sentido, y con el objeto de resolver dicha discrepancia, dicho organismo envía dos requerimientos de información a la empresa distribuidora E-DISTRIBUCIÓN con fechas 12 de enero y 22 de febrero de 2022, donde se solicita información adicional sobre *“la capacidad de la línea de baja tensión que atraviesa la parcela y sus características técnicas (sección), el C.D. de procedencia, el número de clientes conectados y la potencia asignada por suministro y el estudio de la viabilidad de esta alternativa (conexión al apoyo P2 de la línea eléctrica aérea de baja tensión)”*, así como de la *“capacidad de la red de baja tensión afectada y de las posibles alternativas al punto de conexión propuesto”*.

En consecuencia, considerando la información disponible remitida hasta la fecha para el análisis por parte de la CNMC, se ratifica en los requerimientos de petición de información enviados por la Dirección de Energía de la Junta de Andalucía a la empresa distribuidora E-DISTRIBUCIÓN, así como cualquier otra información de interés que justifique las causas de elección de la actual propuesta de punto de conexión y solución de alimentación eléctrica, determinado por E-DISTRIBUCIÓN para el nuevo suministro solicitado.

Asimismo se considera conveniente añadir la solicitud de cualquier otra alternativa u otras alternativas viables de puntos de conexión de forma detallada, tanto técnica como económicamente, que tenga en cuenta los criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución y garantizando la calidad de suministro de estos, así como los principios



fundamentales de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico y proporcionalidad de los requerimientos a los solicitantes de suministro que se deriven.

En cualquier caso, y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 25.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, conviene recordar el cumplimiento de los plazos máximos para el envío al solicitante del punto de conexión para el suministro y las condiciones técnico-económicas a realizar por el mismo, tal como se establecen en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en relación con la calidad de la atención al consumidor.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Vista la consideración anterior, y con la información obrante remitida, el nuevo suministro de energía eléctrica solicitado se corresponde con el suministro ubicado en la C/El Palmeral, 24 bis, polígono 8, parcela 54 del término municipal de Rioja, provincia de Almería, para una potencia de 10 kW con nivel de tensión en 230 V, a conectar a la red de distribución de baja tensión propiedad de E-DISTRIBUCIÓN.

Para llevar a cabo la conexión del nuevo suministro, se hace necesario la ejecución de instalaciones de nueva extensión de red, y determinar por la empresa distribuidora, en este caso E-DISTRIBUCIÓN, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para el citado nuevo suministro, tal como se establece en el apartado b) del artículo 21 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del mismo Real Decreto, en cuanto a los criterios para la determinación de los pagos por derechos de extensión.

En consecuencia, esta Comisión se ratifica en los requerimientos de petición de información enviados por la Dirección de Energía de la Junta de Andalucía a la empresa distribuidora E-DISTRIBUCIÓN, así como cualquier otra información de interés que justifique las causas de elección de la actual propuesta de punto de conexión y solución de alimentación eléctrica determinado por E-DISTRIBUCIÓN para el nuevo suministro solicitado.

Asimismo se debería considerar por parte de E-DISTRIBUCIÓN y ser presentadas al solicitante, otras alternativas viables, tanto técnica como económicamente, teniendo en cuenta los criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución garantizando la calidad de suministro de los mismos y siguiendo lo establecido en los Capítulos VI y VII del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, así como el principio fundamental de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico dispuesto en el Título III de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.